



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2019-A-MDSS

San Sebastián, 22 de abril del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El Informe Nro. 346-SGRRHH-GA-MDS-2019, el Informe Nro. 293-2019-GAL-MDSS, el Informe Nro. 279-SGRRHH-GA-MDS-2019; el FUT N° 009226 que contiene el Expediente N° 2256, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la **facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades; conforme se establece en la Novena Disposición de la Ley del Servicio Civil que indica que **son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728,** las disposiciones sobre el TÍTULO II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Capítulo VI del Título III, **referido a los Derechos Colectivos;** siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, en ese contexto, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año conforme se establece en el artículo 70° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y, posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento precitado;

Que, el artículo 71° del texto normativo precitado, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, así mismo en su artículo 73° sobre la vigencia del convenio se ha establecido literalmente lo siguiente: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente";

Que, en ese contexto, mediante Informe Nro. 346-SGRRHH-GA-MDS-2019 el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita se designe los representantes de la entidad para la comisión de negociación colectiva de trabajo para el año 2020, en razón que mediante FUT N° 009226

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



que contiene el Expediente N° 2256 el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros permanentes SOMUNSS de la Municipalidad presenta su pliego petitorio para el año 2020;

Por estas consideraciones y con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISION PARITARIA NEGOCIADORA", para el pliego petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros permanentes SOMUNSS, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DEL SOMUNSS

TITULARES

- JUAN SUAREZ VASQUEZ
- FELIX SALAZAR MENDOZA
- RUBEN CHARA HUANCA
- PEDRO QUISPE HUANCA

SUPLENTES

- MARISELA CORINA ESPINOZA
- PRIMO BUSTAMANTE ROJAS
- FELIZ VILLAVICENCIO CUSIQUISPE
- JUDITH YOVANA RODRIGUEZ ESCALANTE

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD

TITULARES

- GERENTE DE INFRAESTRUCTURA.
- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.
- SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS.

SUPLENTES

- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN.
- GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE.
- GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a los integrantes de la comisión que en las actuaciones que se realicen observen lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento en materia de negociación colectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a los integrantes de la comisión establecer previo análisis la vigencia del convenio para lo cual deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento en materia de negociación colectiva.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a los designados la presente resolución para su cumplimiento conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Alcaldía.
Ger. Municipal
Sub Ger. RRHH
Designados
SITROMUSS
OTSI
Archivo
JTV/cccc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mgto Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"